



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de junio de 2021

Radicación No. 1100140030312021-00463-00

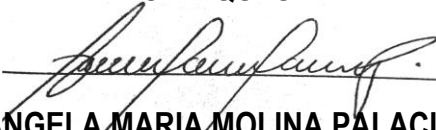
Se inadmite la demanda presentada conforme a los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P, con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

1.- Acredítese la calidad que ostenta tener el señor Harold Murillo Viveros en el mandato judicial que se confirió para actuar a la profesional del derecho Catalina Rodríguez Arango.

2.- Advirtiéndose en la anotación 18 del folio de matrícula del predio objeto de la garantía real, la inscripción de embargo ejecutivo con acción personal de proceso en conocimiento del Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá D.C., aclaré si fue citado en los términos del art. 462 del CGP, y en caso asertivo, indique si promovió actuación ante dicha oficina judicial.

3.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), - art. 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 049 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria